

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año) . . . . .	100	Particulares y otras entida- des (semestre) . . . . .	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año) . . . . .	50	Idem (trimestre) . . . . .	25
Idem (semestre) . . . . .	80	Precio de la línea . . . . .	2
Particulares y otras entida- des (año) . . . . .	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto . . . . .	0 75
		Atrasado . . . . .	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 208.

Disposiciones a cumplir con respecto a servicios de la Fiscalía de la Vivienda

Para su debido e inexcusable cumplimiento se recuerda a todos los señores Alcaldes de la provincia:

1.º Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en la orden núm. 1.171 del Excmo. Sr. Gobernador general del Estado, de 9 de abril de 1937, en el artículo 5.º del decreto de 23 de noviembre de 1940, y en otras disposiciones, todos los proyectos de obras de nueva edificación o reforma que parcial o totalmente comprendan viviendas o locales destinados a morada humana, deben ser enviados por los Ayuntamientos a la Fiscalía de la Vivienda para los fines de control técnico o de información estadística (según se deban a la iniciativa particular o a organismos oficiales) y obtención posterior de la cédula de habitabilidad, sin cuyo trámite, ni en las capitales de provincia, ni en los pueblos, cualquiera que sea su censo de población, podrá ser otorgado por aquellos el permiso de obras.

2.º Que publicado el decreto de 17 de mayo de 1952 para evitar que locales destinados a vivienda puedan utilizarse para oficinas o actividades mercantiles o industriales (lo que viene contribuyendo a aumentar el déficit de las mismas), los Ayuntamientos, dando cumplimiento a lo mandado en la referida disposición, deben abstenerse de otorgar licencias de obras, en viviendas de edificios ya construídos, que puedan permitir instalar aquellas, así como de otorgar permisos o autorizaciones encaminadas a la apertura de tales establecimientos, sin que se acredite previamente y mediante certificado expedido por la Fiscalía de la Vivienda, que no se produce la transformación prohibida por la referida disposición transitoria.

Soria 24 de diciembre de 1953.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

3314

### AVISO

Los suscriptores a este BOLETIN OFICIAL de la provincia, que residan

fuera de la capital y deseen continuar recibiendo dicho periódico oficial, renovarán su suscripción durante el mes de diciembre actual, remitiendo su importe por Giro Postal, avisando su envío.

Los suscriptores de la capital que, durante el expresado mes, no comuniquen a esta Administración que desean ser baja en la suscripción, se les pasará a cobrar a domicilio, en los últimos días del presente mes, el importe de la correspondiente al año 1954.

Soria y diciembre de 1953.  
La Administración,

### GOBIERNO DE LA NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN  
(Continuación)

Art. 70. Los Jefes provinciales dependerán directamente del Secretario general. También dependerán jerárquicamente del Inspector de la Zona en la forma y condiciones establecidas en la presente orden.

Art. 71. Los Jefes provinciales responderán plenamente de la buena marcha del Servicio Nacional en sus respectivas demarcaciones; dependiendo de los mismos todos los Servicios provinciales de la Delegación Nacional, Silos, Central y Almacenes enclavados en territorio de su jurisdicción que sean propios y privativos de aquél, así como el personal de todas clases adscrito a dicho Servicio.

Cada Jefe provincial podrá relacionarse directamente en cuantos actos se refieran al Servicio Nacional del Trigo con todas las autoridades de la provincia, así como con la Inspección de Zona respectiva.

Art. 72. Serán atribuciones de los Jefes provinciales:

- a) Informar respecto a la situación del cultivo del trigo en su provincia.
- b) Proponer la delimitación de comarcas trigueras, así como las modificaciones de las mismas que aconseje la práctica.
- c) Clasificar las variedades de trigos de su demarcación proponiendo los correspondientes grupos comerciales y cuidando del cumplimiento de las normas que se dicten para la obtención, selección y distribución de semilla.

d) Formar muestrarios tipos de trigos y otros granos de su demarcación siguiendo las orientaciones técnicas de la Delegación Nacional e Inspecciones de Zona.

e) Cuidar que los industriales harineros (fábricas y molinos) cumplan las disposiciones establecidas por la Delegación Nacional.

f) Organizar y dirigir con plena autoridad y responsabilidad los servicios a su cargo, acomodándose a las normas que les ordene el Secretario general y les indique el Ingeniero Inspector de Zona, velando por el rendimiento del personal, rapidez en el despacho de asuntos y eficacia del servicio, tanto en sus propias oficinas como en los Silos, Centros de Selección, Almacenes y demás dependencias de su jurisdicción.

g) Llevar registros o ficheros de agricultores, fábricas y molinos, así como los demás que las circunstancias requieran.

h) Recoger y elaborar, según se le ordene, las declaraciones anuales de cosechas y existencias y las mensuales del movimiento fabril de trigos y harinas.

i) Cuidar escrupulosamente la contabilidad del Servicio.

j) Llevar al día el movimiento de Almacenes del Servicio y de sus disponibilidades de espacio en orden a la recepción de grano.

k) Denunciar, tramitar e informar cuantas infracciones se cometan vulnerando la legislación triguera.

l) Informar, proponer y aplicar las escalas de ventas voluntarias al Servicio y las de ventas obligatorias cuando así se ordene.

m) Registrar los contratos de compra de trigo y otros granos realizadas por los Jefes de Silos y Almacenes de su jurisdicción y comprobación de su pago por los Bancos.

n) Dar cuenta mensualmente del movimiento de fondos del Servicio efectuado en la provincia a la Delegación Nacional.

o) Enviar a la Delegación Nacional, antes del día 15 de julio de cada año, el balance de la Jefatura provincial, cerrado en 31 de mayo.

p) Contabilizar los ingresos que deben hacer los industriales harineros y otros concesionarios en las cuentas

del Servicio por sus compras de trigo a éste.

Art. 73. Caso de ausencia o enfermedad del Jefe provincial será sustituido por el Secretario provincial o Inspector Comarcal, dando cuenta a la Delegación nacional.

Cuando la cesación o suspensión de las funciones del Jefe provincial se produzcan por circunstancias de excepción, habrá de proveerse la sustitución por la Delegación Nacional.

### Sección 2.ª - Secretarías Administrativas

Art. 74. Los Secretarios administradores de las Jefaturas provinciales serán nombrados por el Delegado Nacional. Actuarán a las órdenes directas del Jefe provincial y colaborarán con él en las misiones que tiene encomendadas.

Los nombramientos de Secretario administrador deberán recaer en personas que posean el título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Profesor Mercantil y se proveerán, en primer lugar, por concurso-oposición restringido entre el personal masculino de categoría inferior de las plantillas del Servicio que posea alguno de los títulos referidos.

### Sección 3.ª - Inspectores comarcales

Art. 75. El Secretario general, teniendo en cuenta las características de cada provincia, designará el número de Inspectores comarcales que considere conveniente; éstos actuarán a las inmediatas órdenes del Jefe provincial y dependerán jerárquicamente, por razón de su función inspectora, del Inspector de Zona correspondiente.

Las personas que en la actualidad vienen ejerciendo funciones inspectoras con los títulos de Jefe comarcal o de Inspector provincial cesarán definitivamente como tales y serán provistos del título de Inspector comarcal, computándoseles, a todos los efectos, los años de servicios prestados en aquellos cargos.

Art. 76. Será misión de los Inspectores comarcales del Servicio:

- a) Velar porque en el orden técnico, administrativo y estadístico se cumplan en las comarcas o circunscripciones territoriales que se les asignen las disposiciones en vigor.
- b) Vigilar el cultivo triguero en su circunscripción.

c) Proponer e informar las modificaciones de límites de su circunscripción o colindantes que aconseje la práctica del Servicio.

d) Intervenir el movimiento de las industrias molturadoras de su demarcación, en las funciones que tenga atribuidas el Servicio Nacional del Trigo.

e) Informar al Jefe provincial acerca de las escalas periódicas de posible venta obligatoria a que se refiere el artículo sexto del citado decreto ley y vigilar la aplicación de las escalas acordadas.

f) Proponer el señalamiento de turnos de entrega para la recepción, oídos los Jefes de Almacén.

g) Llevar registros o ficheros de productores y tenedores de trigo, depositarios, maquileros, harineros y cualquier otro que las circunstancias aconsejen.

h) Recoger y clasificar las declaraciones anuales de cosechas y existencias de trigo.

i) Cuidar de que los Jefes de Silo y Almacén den las altas, incidencias y bajas, referentes a seguros sociales del personal y cualquier otra que pueda interesar al Servicio.

j) Vigilar con plena autoridad el funcionamiento de los Silos, Centros y Almacenes del Servicio, especialmente en sus aspectos comercial y técnico, exigiendo la máxima eficacia y el mayor rendimiento del personal.

k) Vigilar y evitar en lo posible las alteraciones que el grano almacenado experimente durante el depósito, así como los aumentos y mermas que se obtengan y sus comprobaciones por cierre de almacén, siniestro o por cualquier otra causa.

l) Procurar la avenencia entre los Jefes de Almacén y los labradores y harineros u otros concesionarios cuando entre ellos surgieren discrepancias en relación con las operaciones de compra-venta.

m) Denunciar y tramitar con su informe cuantas infracciones se cometan de lo dispuesto en la legislación triguera.

n) Dar cuenta al Jefe provincial de todas las deficiencias que observen y prevenirles de cualquier circunstancia que pueda entorpecer la realización de los fines para que ha sido creado el Servicio.

o) Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones y derechos que exige y otorga a los productores de trigo, depositarios e industriales harineros el decreto ley de Ordenación Triguera y disposiciones complementarias.

Sección 4.<sup>a</sup>—Jefes de Silos de Centro de Selección y de Almacén

Art. 77. Los Jefes de Silo, de Centros de Selección y de Almacén se dividirán en cuatro categorías:

a) Jefe de Silo de primera.

b) Jefe de Silo de segunda, considerando incluidos dentro de esta categoría a los Jefes de Centro de Selección que tengan cinco o más máquinas.

c) Jefes de Almacén de primera, estando comprendidos en esta categoría los Jefes de Almacén de primera, los Jefes de Silo de tercera y los Jefes de Centro de Selección con menos de cinco máquinas.

d) Jefes de Almacén de segunda.

Art. 78. Los Jefes de Silo de primera serán nombrados por el Delegado Nacional entre los Peritos Agrícolas especializados en la materia.

La designación de los de las categorías b) y c) habrá de hacerse mediante concurso-oposición entre los de la categoría d) que tengan nombramiento del Secretario general.

El nombramiento de los de la categoría d) se llevará a cabo previo examen o concurso-oposición que se practique en la Delegación Nacional o en las Inspecciones de Zona, y su designación no les atribuirá la cualidad de funcionarios públicos ni vínculo alguno con la Administración general del Estado, ni más dependencia que con el Servicio Nacional del Trigo en su carácter de persona jurídica autónoma.

Este nombramiento tendrá un período de duración eventual de tres años de duración, transcurrido el cual, y a propuesta de las Jefaturas provinciales, previos los informes emitidos periódicamente por la Inspección provincial, de la Zona y la Inspección general, se acordará por el Secretario general, bien su cese definitivo sin derecho a reclamación ulterior alguna o bien su incorporación al Servicio, expidiéndole en este caso nombramiento en el que se hará constar expresamente el carácter de amovilidad inherente a tal función y destino, aunque para decretar en lo sucesivo, el cese de los Jefes de Almacén de segunda así confirmados será requisito inexcusable la previa instrucción de expediente en el que será oído el presunto inculcado, quien podrá aportar en su defensa todas las pruebas que estime pertinentes y que en él fueran admisibles.

(Se continuará)

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

### Primas en el precio del trigo

Se recuerda a los agricultores tenedores de trigo, que según las disposiciones del Ministerio de Agricultura, ya hechas públicas con anterioridad, durante los meses de enero y febrero, se pagará en las entregas de trigo la prima máxima de 12 pesetas quintal métrico en concepto de depósito y con servación de trigo en las paneras del agricultor.

A partir de 1.<sup>o</sup> de marzo dejarán de percibir todo incremento por depósito y conservación de mercancía, por lo que los agricultores que demoren la entrega de trigo además de incumplir su obligación moral de pronta entrega saldrán perjudicados en sus intereses.

### Apertura de Sub almacenes

En el mes de enero, los Sub almacenes dependientes de este Servicio que darán abiertos al público en las fechas que se indican:

Salinas de Medina, del 4 al 14, ambos inclusive.

Recuerda, del 11 al 16, ídem.

Barcones, del 11 al 16, ambos inclusive.

Santa María de Huerta, del 11 al 20, ídem.

Olvega, del 11 al 16, ídem.

Almarza, del 11 al 16 ídem.

Retortillo, del 11 al 16, ídem.

Valdealvillo, del 11 al 16, ídem.

Noviercas, del 11 al 16, ídem.

Chércoles, del 11 al 16, ídem.

Precios de harinas para el mes de enero

Aprobados por la Delegación Nacional de este Servicio, durante el próximo mes de enero, registrarán los siguientes precios:

	ABASTECIMIENTO	
	Provincia	Exportación
Rendimiento único del 76 por 100..	494'23	504'76

Estos precios se entienden por quintal métrico, sin envase y sin inclusión del canon de 0'20 pesetas quintal métrico por análisis.

Canon de molturación.—Por cada 100 kilos de trigo que se autorice, se pagarán al fabricante 27'62 pesetas, teniendo derecho a retirar gratuitamente los subproductos de molinería.

Soria 26 de diciembre de 1953.—El Jefe provincial. 3313

## AYUNTAMIENTOS

### TALVEILA

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la enajenación, por el procedimiento de subasta, libre del aprovechamiento de resinas para este año forestal 1953 54, de 20 527 pinos, del monte Pinar, núm. 93 del Catálogo y de la pertenencia de este Municipio.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 5'370 pesetas pino, o sea por un total de pesetas 110 229'99.

Sólo podrán licitar a esta subasta del aprovechamiento que se enajena los poseedores de Certificado de industrial resinero, en el que se haga constar se dispone de fábrica emplazada dentro de la 4.<sup>a</sup> Zona a la que corresponde este monte, sin cuyo requisito, que será exigido por la Mesa, no se dará por válido el ofrecimiento que se formule, y no estar incurso en las incapacidades o incompatibilidades que determinan los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La subasta tendrá lugar a las doce horas de la mañana del día que corresponda, transcurridos que sean veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscriba o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario de la mis-

ma, que por precepto reglamentario dará fe del acto.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborales y hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, siendo preciso acompañar a cada plica por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito municipal equivalente al 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, y de una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, ya citados (artículo 30).

Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que esta Alcaldía notifique al rematante la adjudicación definitiva, se proveerá éste en las oficinas del Distrito Forestal de la licencia necesaria, siendo requisito indispensable para el pago de los Derechos reales a la Hacienda, constitución de fianza en la Caja general de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Soria a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, equivalente al 10 por 100 del total que alcanza la adjudicación, y otro 10 por 100 en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Soria con destino a mejoras, y el 90 por 100 en la Depositaria municipal antes de comenzar la extracción de resinas.

Asimismo ingresará en la Habilitación del Distrito Forestal, el presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 13 de diciembre de 1952.

Es de advertir que la adjudicación se entiende a riesgo y ventura para adjudicatario (artículo 57).

Las condiciones por las que se registrará la enajenación del aprovechamiento son las publicadas en el pliego general de aprovechamientos de resinas (Real orden de 17 de febrero de 1883) siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la reglamentación de trabajo para la Industria Resinera aprobada por orden del 14 de julio de 1947.

El pago de este anuncio, reintegro de expediente y cuantos se deriven de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

Talveila 21 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Evaristo Pérez. 3320

### Modelo de proposición

Don .... de ... años de edad, natural de ...., con residencia en .... calle de .... núm: ....., por sí o en representación de ...., lo cual acredita con ...., en posesión de Certificado industrial resinero, que dispone de fábrica emplazada dentro de la 4.<sup>a</sup> Zona en relación con la subasta de ... pinos de resina, año forestal 1953 54, anunciada en el Boletín oficial de la provincia número ...., de fecha ....., en el monte núm. 93, de la pertenencia de Talveila, ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

708.—Derechos 240 pesetas.

Imprenta provincial.